



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1271/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer, sin materia, respuesta complementaria.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1271/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724000174**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Vigésima primera época.

Fecha de publicación uno de marzo de 2023.

No. 1055bis

Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinques entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, el oficio **CJSL/UT/0373/2024**, de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que aceptó la competencia parcial para atender su solicitud, competencia que le fue notificada mediante oficio

CJSL/UT/0328/2024, ahora bien, en atención a la solicitud de mérito, dicha Dirección General envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024** de fecha 26 de febrero de 2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/060/2024**, a través de los cuales se da contestación y atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Se le reitera nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 2, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, tercer piso, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com en el teléfono 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...]

Adicionalmente el sujeto obligado anexó el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024** el veintiséis de febrero signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual informa lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área Técnica a través del oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/ 060 /2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Saíd Palacios Albarrán, J.U.D. de la Gaceta Oficial y

Trámites Funerarios. El cual contiene la respuesta a lo solicitado.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

[...][Sic.]

Adicionalmente el sujeto obligado anexó el oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/060/2024**, de veintiséis de febrero signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, el cual informa lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 6º fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro **MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119**, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios **ES COMPETENTE**, para dar contestación a la solicitud de información pública de referencia en los términos siguientes:

El proceso legislativo se divide en 6 etapas a saber: la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la publicación y la iniciación de la vigencia, en este sentido, de acuerdo con el artículo 229, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, interviene en el proceso legislativo únicamente en la publicación de las normas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior y relacionado a su solicitud se le informa que de la revisión exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios de la Ciudad de México, se encontró que en fecha 1 de marzo de 2023 se publicó en el la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1055 Bis, el *Decreto por el que se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reforman las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del*

artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; asimismo; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reforman las fracciones XIV y XV, se adiciona la fracción XVI, todos del artículo 29, se reforma el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Mismo que puede ser consultado mediante el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/49d79962e85ed0744921717dd59b3058.pdf

Cabe destacar que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, bastará con que se le haga saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Finalmente, respecto a las etapas previas del proceso legislativo del decreto de interés se recomienda dirigir su solicitud de información pública al Congreso de la Ciudad de México, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Adicionalmente el Sujeto Obligado se declaró parcialmente competente para dar atención a lo solicitado, remitiendo la solicitud al Congreso de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



19/02/2024 14:17:03 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 65362413b4b4b5db0def630919ae8d37

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161724000174
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Congreso de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	19/02/2024 14:17:03 PM Solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigesima primera época. Fecha de publicación uno de marzo de 2023. No. 1055bis Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
Información solicitada	revisar la citada Gaceta y en su portada aparece Poder ejecutivo. Jefatura de Gobierno, y el párrafo aparece como Decreto por el que se adicionan los artículos... del Código Penal... Se reforman... de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México... se reforman ... de la Ley de Cultura Cívica solicitó que la información se promorcione via electrónica en documento PDF, con la distinción de que aparezca iniciativa, discusión, aprobación y publicación. gracias
Información adicional	
Archivo adjunto	090161724000174 COMPETENCIA PARCIAL.pdf

[...][Sic.]

III. Recurso. El trece de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN A PESAR DE QUIE POR SER PARTE DEL EJECUTIVO LOCAL Y SER EL ENCARGADO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS DEBE CONTAR CON ESA INFORMACIÓN

[...][Sic.]

IV. Turno. El trece de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1271/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El siete de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234, fracción III**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El diez de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **INFOCDMX/RR.IP.1271/2024**, de once de abril, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al tenor de lo siguiente:

[...]

Licda. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 01 de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos las CC. Yesica Herrera González, María del Carmen Yáñez Ramírez y Tomás Alberto Cruz Santiago, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente [REDACTED] y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Quinto, fracción VI del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, esta *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que con fecha 14 de febrero de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161724000174** que requería la siguiente información:

“Solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima primera época. Fecha de publicación uno de marzo de 2023. No. 1055bis Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Datos complementarios: revisar la citada Gaceta y en su portada aparece Poder ejecutivo. Jefatura de Gobierno, y el párrafo aparece como Decreto por el que se adicionan los artículos... del Código Penal... Se reforman... de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México... se reforman ... de la Ley de Cultura Cívica solicitó que la información se promorcione vía electrónica en documento PDF, con la distinción de que aparezca iniciativa, discusión, aprobación y publicación. gracias” (SIC)

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales atendió la presente solicitud de información, turnándola al área que podría detentar la información requerida por la solicitante, siendo esta la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

Tercero. Mediante oficio número **CJSL/UT/0373/2024** de fecha 27 de febrero de 2024, esta Unidad de Transparencia notificó la respuesta emitida por la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** al peticionario, a través del oficio **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024** de fecha 26 de febrero de 2024 mediante la cual se dio contestación a la solicitud de mérito, misma que fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuarto. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 01 de abril de 2024, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1271/2024** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios
NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN A PESAR DE QUIE POR SER PARTE DEL EJECUTIVO LOCAL Y SER EL ENCARGADO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS DEBE CONTAR CON ESA INFORMACIÓN"(SIC).

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, mediante oficio **CJSL/UT/0580/2024** de fecha 02 de abril de 2024.

Sexto. El 08 de enero de 2024, el Lic. David Zariñana Rodríguez, emitió el oficio número **CJSL/DGJEL/UT/104/2024** del mismo día, mes y año, oficio por medio del cual la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** realizó las manifestaciones de ley correspondientes, no obstante lo anterior, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. En primer lugar, que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, aceptó la **competencia parcial** para contestar la solicitud de acceso a información pública con folio **090161724000174**, razón por lo cual mediante oficio **CJSL/UT/0302/2024** de fecha 19 de febrero de 2024, se le hizo de conocimiento que el **Congreso de la Ciudad de México** también detentaba parcialmente la información requerida, de conformidad con el artículo 29, inciso D, fracción a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice lo siguiente:

"Constitución Política de la Ciudad de México
Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;" (Sic)

Asimismo, se le proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, lo anterior dentro del plazo y de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Ahora bien, entrando al estudio del acto que recurre, es importante señalar que el solicitante (hoy recurrente) basa el presente recurso de revisión en un único argumento, el cual consiste en

“NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN (...)”

Argumento que es erróneo, ya que este sujeto obligado, a través de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, mediante oficio **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024** de fecha 26 de febrero de 2024, firmado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, anexó similar **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/060/2024** de fecha 26 de febrero de 2024, firmado por el Lic. Said Palacios Albarrán, JUD de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, mediante el cual se hizo la siguiente puntualización:

El proceso legislativo se divide en 6 etapas a saber: la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la publicación y la iniciación de la vigencia, en este sentido, de acuerdo con el artículo 229, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, interviene en el proceso legislativo únicamente en la publicación de las normas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Y proporcionando de igual manera, el link donde puede consultarse dicha información, siendo el siguiente:

Mismo que puede ser consultado mediante el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ofd/uploads/gacetas/49d79962e85ed0744921717dd59b3058.pdf

Por lo que de conformidad con el artículo 209 de la multicitada Ley de Transparencia que ha la letra dice lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información

No obstante lo anterior, y en aras de una mayor publicidad y para un mejor proveer del desahogo de la solicitud de información pública con folio **090161724000174**, este sujeto obligado, a través de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, mediante oficio **CJSL/DGJEL/EUT/104/2024** de fecha 08 de abril de 2024, firmado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/115/2024** de fecha 08 de abril de 2024, firmado por el Lic. Said Palacios Albarrán, JUD de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, a través del cual anexó Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 01 de marzo de 2023, y de la cual se desprende una respuesta complementaria, la cual fue notificada al solicitante (hoy recurrente) a través del oficio **CJSL/UT/0670/2024** de fecha 10 de abril de 2024.

Mismo que fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico proporcionado por el solicitante (hoy recurrente) por lo que se agregan capturas de pantalla para mayor referencia:

ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1271/2024

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica ut.consejeria@gmail.com 7:29 p.m. (hace 0 minutos)

Por medio del presente se adjunta el oficio CJSJ/UT/0670/2024 de fecha 10 de abril del año en curso, con la respuesta complementaria respecto de su solicitud de información 0901617240000174, que derivó en el Recurso de Revisión RR.IP.1271/2024. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



Acuase de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: anónimo
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Abril de 2024 a las 00:00 hrs.

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSJ/UT/0373/2024** 27 de febrero de 2024, signado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSJ/DGJEL/EUT/065/2024** signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de fecha 26 de febrero de 2023 y anexó oficio **CJSJ/DGJEL/DELT1/SPELP/JUDGOTF/060/2024** de fecha 26 de febrero de 2024, signado por el Lic. Said Palacios Albarrán, JUD de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSJ/UT/0580/2024**, de fecha 02 de abril de 2024, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSJ/DGJEL/EUT/104/2024** de fecha 08 de abril de 2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace

de la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/115/2024** de fecha 08 de abril de 2024, signado por el Lic. Said Palacios Albarrán, JUD de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios y Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 01 de marzo de 2023 por parte de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/0670/2024** de fecha 10 de abril de 2024, signado por la suscrita, donde se da a conocer la respuesta complementaria de la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

ANEXO VI. Archivo electrónico que contiene Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, donde se notificó la respuesta complementaria.
Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente derivado de los hechos nuevos aportados por este sujeto obligado.

CUARTO. Se acuerde en su oportunidad el desechamiento y/o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracciones I y II y al actualizarse la causal prevista en los artículos 248, fracción VI. y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexo el documento CJSL/UT/0373/2024 del veintisiete de febrero, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que aceptó la competencia parcial para atender su solicitud, competencia que le fue notificada mediante oficio **CJSL/UT/0328/2024**, ahora bien, en atención a la solicitud de mérito, dicha Dirección General envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024** de fecha 26 de febrero de 2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexó similar **CJSL/DGJEL/DETI/SPERP/JUDGOTF/060/2024**, a través de los cuales se da contestación y atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Se le reitera nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 2, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, tercer piso, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com en el teléfono 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

- Anexo el documento **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024** del veintiseis de febrero, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General y de Estudios Legislativos

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área Técnica a través del oficio **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/ 060 /2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. Saíd Palacios Albarrán, J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios. El cual contiene la respuesta a lo solicitado.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

[...][Sic.]

- Anexo el documento **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/060/2024** del veintiséis de febrero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios

[...]

Con fundamento en los artículos 2º, 3º, 6º fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro **MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119**, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios **ES COMPETENTE**, para dar contestación a la solicitud de información pública de referencia en los términos siguientes:

El proceso legislativo se divide en 6 etapas a saber: la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la publicación y la iniciación de la vigencia, en este sentido, de acuerdo con el artículo 229, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, interviene en el proceso legislativo únicamente en la publicación de las normas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior y relacionado a su solicitud se le informa que de la revisión exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios de la Ciudad de México, se encontró que en fecha 1 de marzo de 2023 se publicó en el la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1055 Bis, el *Decreto por el que se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reforman las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del*

artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; asimismo; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reforman las fracciones XIV y XV, se adiciona la fracción XVI, todos del artículo 29, se reforma el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Mismo que puede ser consultado mediante el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/49d79962e85ed0744921717dd59b3058.pdf

Cabe destacar que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, bastará con que se le haga saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Finalmente, respecto a las etapas previas del proceso legislativo del decreto de interés se recomienda dirigir su solicitud de información pública al Congreso de la Ciudad de México, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexo el documento **CJSL/UT/0580/2024** de fecha dos de abril, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General Jurídica y de Servicios Legales**, misma que envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024** de fecha 26 de febrero de 2024, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante similar **CJSL/UT/0373/2024** del día 27 del mismo mes y año, por lo que el solicitante hoy recurrente, inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 01 de abril del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 1271/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre*

NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN A PESAR DE QUIE POR SER PARTE DEL EJECUTIVO LOCAL Y SER EL ENCARGADO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS DEBE CONTAR CON ESA INFORMACIÓN" (SIC).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día **05 de abril de 2024**, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sea entregada en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...][Sic.]

- Anexo, en vía de respuesta complementaria, el documento **CJSL/UT/0670/2024** del diez de abril, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General Jurídica y de Servicios Legales**, misma que aceptó la competencia parcial para contestar la solicitud en comento, dicha parcialidad le fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 19 de febrero de 2024, mediante oficio **CJSL/UT/0302/2024**, relativo a lo anterior, dicha Dirección General envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024**, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de fecha 26 de febrero de 2024, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante similar **CJSL/UT/0373/2024** del día 27 del mismo mes y año, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En alcance a los oficios anteriormente citados, anexo al presente se hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico que usted proporcionó, el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/104/2024** de fecha 08 de abril de 2024 signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, por medio del  el cual dicha área realizó sus manifestaciones de ley, derivadas del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1271/2024** que usted interpuso.

En tal situación, se emite la presente respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada con motivo de su solicitud de información con número de folio **090161724000174** a través del medio proporcionado por usted para recibir dicha respuesta.

- Anexo el documento **CJSL/DGJEL/EUT/104/2024** del ocho de abril, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace

de la Unidad de Transparencia de la Dirección General jurídica y de Estudios Legislativos.

[...]

Que en la fecha 26 de enero de 2024, se dio contestación a la solicitud de información **090161724000174**, misma que fue contestada con oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/065/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en el cual se anexo la respuesta emitida por el área técnica a través del oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/060/2023**, de fecha 26 de Febrero de 2024, suscrito por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, en el cual se le informa que el proceso legislativo se divide en 6 etapas a saber: la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la publicación y la iniciación de la vigencia, en este sentido, de acuerdo con el artículo 229, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, interviene en el proceso legislativo únicamente en la publicación de las normas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En atención a lo anteriormente señalado, se adjunta la contestación remitida por el área técnica mediante oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/115/2024**, de fecha 08 de abril del presente año, suscrito por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, el cual contiene la respuesta en dos fojas, y un Archivo en PDF.

Por lo anteriormente solicitado a ese H. Instituto:

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma con la calidad que ostento anexando la contestación de la Respuesta del área técnica, de la Revocación de la Respuesta dada en el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1271/2024**, en términos de ley.

[...][Sic.]

- Anexo el documento **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/JUDGOTF/115/2024** del ocho de abril, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios.

[...]

En relación al Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública, identificado con el Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024, teniendo como Sujeto Obligado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y relacionado a la solicitud de información con número de folio 090161724000174 y relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

En atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 6º fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-17/200521-D-CEIUR-3B/010119 y los numerales 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º, 121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º, 127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º, 133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º, 139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º, 145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º, 169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º, 175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º, 181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º, 187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º, 199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º, 205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º, 211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º, 217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º, 223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º, 229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º, 235.º, 236.º, 237.º, 238.º, 239.º, 240.º, 241.º, 242.º, 243.º, 244.º, 245.º, 246.º, 247.º, 248.º, 249.º, 250.º, 251.º, 252.º, 253.º, 254.º, 255.º, 256.º, 257.º, 258.º, 259.º, 260.º, 261.º, 262.º, 263.º, 264.º, 265.º, 266.º, 267.º, 268.º, 269.º, 270.º, 271.º, 272.º, 273.º, 274.º, 275.º, 276.º, 277.º, 278.º, 279.º, 280.º, 281.º, 282.º, 283.º, 284.º, 285.º, 286.º, 287.º, 288.º, 289.º, 290.º, 291.º, 292.º, 293.º, 294.º, 295.º, 296.º, 297.º, 298.º, 299.º, 300.º, 301.º, 302.º, 303.º, 304.º, 305.º, 306.º, 307.º, 308.º, 309.º, 310.º, 311.º, 312.º, 313.º, 314.º, 315.º, 316.º, 317.º, 318.º, 319.º, 320.º, 321.º, 322.º, 323.º, 324.º, 325.º, 326.º, 327.º, 328.º, 329.º, 330.º, 331.º, 332.º, 333.º, 334.º, 335.º, 336.º, 337.º, 338.º, 339.º, 340.º, 341.º, 342.º, 343.º, 344.º, 345.º, 346.º, 347.º, 348.º, 349.º, 350.º, 351.º, 352.º, 353.º, 354.º, 355.º, 356.º, 357.º, 358.º, 359.º, 360.º, 361.º, 362.º, 363.º, 364.º, 365.º, 366.º, 367.º, 368.º, 369.º, 370.º, 371.º, 372.º, 373.º, 374.º, 375.º, 376.º, 377.º, 378.º, 379.º, 380.º, 381.º, 382.º, 383.º, 384.º, 385.º, 386.º, 387.º, 388.º, 389.º, 390.º, 391.º, 392.º, 393.º, 394.º, 395.º, 396.º, 397.º, 398.º, 399.º, 400.º, 401.º, 402.º, 403.º, 404.º, 405.º, 406.º, 407.º, 408.º, 409.º, 410.º, 411.º, 412.º, 413.º, 414.º, 415.º, 416.º, 417.º, 418.º, 419.º, 420.º, 421.º, 422.º, 423.º, 424.º, 425.º, 426.º, 427.º, 428.º, 429.º, 430.º, 431.º, 432.º, 433.º, 434.º, 435.º, 436.º, 437.º, 438.º, 439.º, 440.º, 441.º, 442.º, 443.º, 444.º, 445.º, 446.º, 447.º, 448.º, 449.º, 450.º, 451.º, 452.º, 453.º, 454.º, 455.º, 456.º, 457.º, 458.º, 459.º, 460.º, 461.º, 462.º, 463.º, 464.º, 465.º, 466.º, 467.º, 468.º, 469.º, 470.º, 471.º, 472.º, 473.º, 474.º, 475.º, 476.º, 477.º, 478.º, 479.º, 480.º, 481.º, 482.º, 483.º, 484.º, 485.º, 486.º, 487.º, 488.º, 489.º, 490.º, 491.º, 492.º, 493.º, 494.º, 495.º, 496.º, 497.º, 498.º, 499.º, 500.º, 501.º, 502.º, 503.º, 504.º, 505.º, 506.º, 507.º, 508.º, 509.º, 510.º, 511.º, 512.º, 513.º, 514.º, 515.º, 516.º, 517.º, 518.º, 519.º, 520.º, 521.º, 522.º, 523.º, 524.º, 525.º, 526.º, 527.º, 528.º, 529.º, 530.º, 531.º, 532.º, 533.º, 534.º, 535.º, 536.º, 537.º, 538.º, 539.º, 540.º, 541.º, 542.º, 543.º, 544.º, 545.º, 546.º, 547.º, 548.º, 549.º, 550.º, 551.º, 552.º, 553.º, 554.º, 555.º, 556.º, 557.º, 558.º, 559.º, 560.º, 561.º, 562.º, 563.º, 564.º, 565.º, 566.º, 567.º, 568.º, 569.º, 570.º, 571.º, 572.º, 573.º, 574.º, 575.º, 576.º, 577.º, 578.º, 579.º, 580.º, 581.º, 582.º, 583.º, 584.º, 585.º, 586.º, 587.º, 588.º, 589.º, 590.º, 591.º, 592.º, 593.º, 594.º, 595.º, 596.º, 597.º, 598.º, 599.º, 600.º, 601.º, 602.º, 603.º, 604.º, 605.º, 606.º, 607.º, 608.º, 609.º, 610.º, 611.º, 612.º, 613.º, 614.º, 615.º, 616.º, 617.º, 618.º, 619.º, 620.º, 621.º, 622.º, 623.º, 624.º, 625.º, 626.º, 627.º, 628.º, 629.º, 630.º, 631.º, 632.º, 633.º, 634.º, 635.º, 636.º, 637.º, 638.º, 639.º, 640.º, 641.º, 642.º, 643.º, 644.º, 645.º, 646.º, 647.º, 648.º, 649.º, 650.º, 651.º, 652.º, 653.º, 654.º, 655.º, 656.º, 657.º, 658.º, 659.º, 660.º, 661.º, 662.º, 663.º, 664.º, 665.º, 666.º, 667.º, 668.º, 669.º, 670.º, 671.º, 672.º, 673.º, 674.º, 675.º, 676.º, 677.º, 678.º, 679.º, 680.º, 681.º, 682.º, 683.º, 684.º, 685.º, 686.º, 687.º, 688.º, 689.º, 690.º, 691.º, 692.º, 693.º, 694.º, 695.º, 696.º, 697.º, 698.º, 699.º, 700.º, 701.º, 702.º, 703.º, 704.º, 705.º, 706.º, 707.º, 708.º, 709.º, 710.º, 711.º, 712.º, 713.º, 714.º, 715.º, 716.º, 717.º, 718.º, 719.º, 720.º, 721.º, 722.º, 723.º, 724.º, 725.º, 726.º, 727.º, 728.º, 729.º, 730.º, 731.º, 732.º, 733.º, 734.º, 735.º, 736.º, 737.º, 738.º, 739.º, 740.º, 741.º, 742.º, 743.º, 744.º, 745.º, 746.º, 747.º, 748.º, 749.º, 750.º, 751.º, 752.º, 753.º, 754.º, 755.º, 756.º, 757.º, 758.º, 759.º, 760.º, 761.º, 762.º, 763.º, 764.º, 765.º, 766.º, 767.º, 768.º, 769.º, 770.º, 771.º, 772.º, 773.º, 774.º, 775.º, 776.º, 777.º, 778.º, 779.º, 780.º, 781.º, 782.º, 783.º, 784.º, 785.º, 786.º, 787.º, 788.º, 789.º, 790.º, 791.º, 792.º, 793.º, 794.º, 795.º, 796.º, 797.º, 798.º, 799.º, 800.º, 801.º, 802.º, 803.º, 804.º, 805.º, 806.º, 807.º, 808.º, 809.º, 810.º, 811.º, 812.º, 813.º, 814.º, 815.º, 816.º, 817.º, 818.º, 819.º, 820.º, 821.º, 822.º, 823.º, 824.º, 825.º, 826.º, 827.º, 828.º, 829.º, 830.º, 831.º, 832.º, 833.º, 834.º, 835.º, 836.º, 837.º, 838.º, 839.º, 840.º, 841.º, 842.º, 843.º, 844.º, 845.º, 846.º, 847.º, 848.º, 849.º, 850.º, 851.º, 852.º, 853.º, 854.º, 855.º, 856.º, 857.º, 858.º, 859.º, 860.º, 861.º, 862.º, 863.º, 864.º, 865.º, 866.º, 867.º, 868.º, 869.º, 870.º, 871.º, 872.º, 873.º, 874.º, 875.º, 876.º, 877.º, 878.º, 879.º, 880.º, 881.º, 882.º, 883.º, 884.º, 885.º, 886.º, 887.º, 888.º, 889.º, 890.º, 891.º, 892.º, 893.º, 894.º, 895.º, 896.º, 897.º, 898.º, 899.º, 900.º, 901.º, 902.º, 903.º, 904.º, 905.º, 906.º, 907.º, 908.º, 909.º, 910.º, 911.º, 912.º, 913.º, 914.º, 915.º, 916.º, 917.º, 918.º, 919.º, 920.º, 921.º, 922.º, 923.º, 924.º, 925.º, 926.º, 927.º, 928.º, 929.º, 930.º, 931.º, 932.º, 933.º, 934.º, 935.º, 936.º, 937.º, 938.º, 939.º, 940.º, 941.º, 942.º, 943.º, 944.º, 945.º, 946.º, 947.º, 948.º, 949.º, 950.º, 951.º, 952.º, 953.º, 954.º, 955.º, 956.º, 957.º, 958.º, 959.º, 960.º, 961.º, 962.º, 963.º, 964.º, 965.º, 966.º, 967.º, 968.º, 969.º, 970.º, 971.º, 972.º, 973.º, 974.º, 975.º, 976.º, 977.º, 978.º, 979.º, 980.º, 981.º, 982.º, 983.º, 984.º, 985.º, 986.º, 987.º, 988.º, 989.º, 990.º, 991.º, 992.º, 993.º, 994.º, 995.º, 996.º, 997.º, 998.º, 999.º, 1000.º

17/Z00521-D-CEJUR-38/010119, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se da contestación a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

El proceso legislativo se divide en 6 etapas: la Iniciativa, la Discusión, la Aprobación, la Sanción, la Publicación y la Iniciación de vigencia, en este sentido toda vez que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos tiene atribuciones para publicar y difundir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es competente únicamente en la quinta etapa del proceso legislativo en comento.

Derivado de lo anterior y relacionado a su solicitud se le informa que de la revisión exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios de la Ciudad de México, de una búsqueda, exhaustiva y razonable en los archivos de obran en esta unidad de Apoyo Técnico Operativo de la Jefatura Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios únicamente se encontró la siguiente publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relacionada a su solicitud.

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, 1 de marzo de 2023, No. 1055 Bis.

No omito señalar que podrá consultar y descargar en formato PDF, el documento antes señalado en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/49d79962e85ed0744921717dd59b3058.pdf

Por lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información; así como a los principios y criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, a continuación señalados:*

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Segunda Época, Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Segunda Época, Criterio 03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

[...][Sic.]

- Asimismo, se adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época No. 1055 Bis del 1 de marzo de 2023, tal y como es visible a continuación:

[...]



Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reforman las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; asimismo; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reforman las fracciones XIV y XV, se adiciona la fracción XVI, todos del artículo 29, se reforma el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

3

Continúa en la Pág. 2

[...][Sic.]

Todo lo anterior, notificándolo al medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Abril de 2024 a las 00:00 hrs.

09866136a0ea13c530f842ee47066112

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, información relativa al proceso legislativo completo desde el inicio hasta su publicación de la gaceta número 1055bis de uno de marzo de dos mil veintitrés.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, se declaró parcialmente competente y realizó la remisión de la solicitud de información al Congreso de la Ciudad de México, al ser el Sujeto Obligado con competencia concurrente para dar contestación a lo petitionado por el particular, adicionalmente señaló que el proceso legislativo se divide en seis etapas; siendo estas: la iniciativa, la discusión, aprobación, sanción, publicación y la iniciación de la vigencia; en este sentido y de conformidad con el artículo 229 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios la que interviene para la publicación de las normas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En este sentido el Sujeto Obligado remitió un hipervínculo mediante el cual pudiese consultar la información de su interés.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por este mismo medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Abril de 2024 a las 00:00 hrs.

09866136a0ea13c530f842ee47066112

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en dar la información peticionada de la solicitud de información, así como robustecer los motivos por los cuales no es competente para dar todo el proceso legislativo, tal y como es visible a continuación:

En relación al Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública, identificado con el Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024, teniendo como Sujeto Obligado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y relacionado a la solicitud de información con número de folio 090161724000174 y relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

En atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 6º fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se da contestación a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

El proceso legislativo se divide en 6 etapas: la Iniciativa, la Discusión, la Aprobación, la Sanción, la Publicación y la Iniciación de vigencia, en este sentido toda vez que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos tiene atribuciones para publicar y difundir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es competente únicamente en la quinta etapa del proceso legislativo en comento.

Derivado de lo anterior y relacionado a su solicitud se le informa que de la revisión exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios de la Ciudad de México, de una búsqueda, exhaustiva y razonable en los archivos de obran en esta unidad de Apoyo Técnico Operativo de la Jefatura Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios únicamente se encontró la siguiente publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relacionada a su solicitud.

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época, 1 de marzo de 2023, No. 1055 Bis.

No omito señalar que podrá consultar y descargar en formato PDF, el documento antes señalado en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/49d79962e85ed0744921717dd59b3058.pdf

Por lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información; así como a los principios y criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, a continuación señalados:*

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Segunda Época, Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Segunda Época, Criterio 03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

[...][Sic.]

- Asimismo, se adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Vigésima Primera Época No. 1055 Bis del 1 de marzo de 2023, tal y como es visible a continuación:

[...]

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	1 DE MARZO DE 2023	No. 1055 Bis
------------------------	--------------------	--------------

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reforman las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; asimismo; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reforman las fracciones XIV y XV, se adiciona la fracción XVI, todos del artículo 29, se reforma el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

3

[...][Sic.]

[...]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1271/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Abril de 2024 a las 00:00 hrs.

09866136a0ea13c530f842ee47066112

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la

respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la “Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, entregando la información a través del medio señalado para tales efectos, tal y como es visible a continuación:

[...]

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOGACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

1 DE MARZO DE 2023

No. 1055 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reforman las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; asimismo; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reforman las fracciones XIV y XV, se adiciona la fracción XVI, todos del artículo 29, se reforma el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

3

Continúa en la Pág. 2

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria manifestó que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de

México en el inciso a) en lo tocante al Congreso de la Ciudad de México, éste tiene la competencia para expedir y reformar las leyes aplicables en la Ciudad de México, así como todas aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias.

Adicionalmente manifestó que el proceso legislativo se divide en seis etapas, siendo éstas: la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la publicación y la iniciación de la vigencia. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 229, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, únicamente le compete, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios la publicación de las normas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad el proceso que le corresponde, siendo este la publicación, entregando la gaceta petitionada por el ahora recurrente y notificándola al medio señalado para tales efectos. Adicionalmente a que desde la respuesta primigenia remitió la solicitud de información al Sujeto Obligado con competencia concurrente, siendo este el Congreso de la Ciudad de México.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó a través del medio señalado para tales efectos su respuesta a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.